



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS
VICE-MINISTERIO DE DESCOLONIZACIÓN

COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Resolución N° 005/2011

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todas las personas nacen iguales en derechos y dignidad.

Que, la Convención Internacional Contra la Discriminación Racial ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia establece la obligación del Estado de prevenir y sancionar los actos de discriminación racial.

Que, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Estado deberá promover los mecanismos para eliminar la discriminación contra las mujeres en las esferas públicas y privadas.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 14 establece: “el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, ejercicio en condiciones de igual los derechos de toda persona”.

Que, la Ley N° 045 en el artículo 3 establece que “se aplica en todo el territorio nacional y en los lugares sujetos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno”.

Que, en su artículo 14 la Ley N° 045 dispone que: “Todas las instituciones privadas deberán adoptar o modificar sus Reglamentos Internos de manera que incluyan como faltas, conductas, racistas y/ o discriminatorias”.

Que, el capítulo V de la Ley N° 045 crea los tipos penales de racismo y discriminación estableciendo sanciones por su comisión.

POR TANTO:

La Segunda reunión del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, reunida en la ciudad de Sucre, los días 29 y 30 de junio de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Todas las organizaciones sociales, de conformidad a la Ley N° 045 y su Reglamento, deberán adecuar sus Normas Internas incorporando los principios señalados en la Ley N° 045, prohibiendo las conductas de racismo y discriminación y estableciendo los mecanismos y sanciones aplicables (Art. 13 de la Ley N° 045).

ARTICULO 2.- Las organizaciones sociales, nacionales, departamentales, regionales y locales, deberán crear en sus estructuras organizativas secretarías de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación que coadyuven a la aplicación de la Ley N° 045 en todos sus aspectos.

ARTICULO 3.- Las organizaciones sociales deberán adoptar mecanismos internos para eliminar toda práctica de discriminación que anule, menoscabe o restrinja los derechos de todos sus miembros, en particular de las mujeres, las personas adulto mayores, jóvenes y otras personas afectadas por la discriminación.



La presente Resolución es dada en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de junio de dos mil y once años.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE CULTURAS
VICEMINISTERIO DE DESCOLONIZACIÓN

[Handwritten signatures and names]
 FEM Bolivia
 Noemy Sautin
 Gobernación de Tarija
 Victoria Flores
 CBOHSA
 Rosma
 Yolanda Herrera
 APOHB
 Doris Hinuani Flores
 GOBIERNO NACHO POTOSÍ
 Prof. Martín Mollo Solís
 SECRETARIO DEPARTAMENTAL
 DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPART. ORURO
 Min de Def
 Alex Soliz
 Natalia Pizarro García
 HONORABLE ALCALDE
 MUNICIPIO PAMPA AULLAGAS
 PROVINCIA L. CABRERA
 CPURO - BOLIVIA
 Amenda Davila
 Red contra el Racismo
 DGE
 Edgar Vasquez
 Pueblo Afro Boliviano
 Mónica Bavaic
 COMUNIDAD DE DERECHOS
 HUMANOS
 Daniel
 SECRETARIA EJECUTIVA
 FENATRAHOS
 Abdon Peltre
 CIDOB
 Carlos Loza Rodríguez
 RED. COM. Y EJECUTIVO
 PAMS AMERICA LATINA
 Y EL CARIBE
 Isabel Chupimía
 Comisión Interinstitucional
 D.D.H. Cochabamba
 Henry Vasquez
 Ministerio de Educ.
 Ramiro Vasquez
 Gob. Chuquisaca
 Lidia A. Maturano Trigo
 REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL
 DEFENSORIA DEL PUEBLO
 CHUQUISACA
 Juan Poca Parroja
 Federación Boliviana de Sordos
 FEDERACION BOLIVIANA DE SORDOS